SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario De Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 – 085-019**
PERSONAS A NOTIFICAR	**SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA identificado con CC. No. 1.110.473.016 Y TP. No. 206.071 apoderada del Sr. JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO con CC. No. 79.267.039, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado**
TIPO DE AUTO	**AUTO No. 022 DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL**
FECHA DEL AUTO	**26 DE OCTUBRE DE 2023**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 31 de Octubre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 31 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO 022 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-085-2019

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Archivo por cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad Fiscal con radicado **112-085-2019,** adelantado ante la administración municipal de Melgar – Tolima, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, y Auto de Asignación 104 del 15 de octubre de 2019 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó la apertura del proceso **112-085-2019**, ante la **Administración Municipal de Melgar - Tolima**, el memorando 0447-2019-111 del 25 de septiembre de 2019, remitido por la Directora Técnica de control fiscal y medio ambiente de este Ente de control, en el que traslada el hallazgo fiscal 058 de 13 de agosto de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

La Ley 769 de 2002, en su artículo 161 establece: CADUCIDAD. *La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.*

Del análisis a los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo de las infracciones de tránsito F (embriaguez), impuestas durante el periodo diciembre 2013 a septiembre 2016, se estableció que el comparendo que se relacionan a continuación opero la caducidad, teniendo en cuenta que transcurrido seis meses después del impuesto del comparendo no se declaró contraventor mediante acto administrativo:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA

INFRACTOR	CEDULA	No. COMPARENDO	FECHA	INFRACCION	RESOLUCION CADUCIDAD	MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR DEL MULTA	OBSERVACIONES
JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	1,018,420,712	4781205	03/29/2015	F	0054 12/02/2016	NO TIENE	15,464,400	EL 12 DE FEBRERO DE 2016 SE EXPIDE LA RESOLUCION 0054 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO YA QUE HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE 6 MESES Y NO SE HABIA DECLARADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENTOR EL MENCIONADO SEÑOR

De la información anterior, podemos concluir que por la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo del proceso contravencional en multas de tránsito, la Administración Municipal de Melgar sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de ***QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($15.464.400)'.***

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza 008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación 026 de 2021 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 47, establece: "*AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma*".

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
NIT.	890.701.933-4
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	MIGUEL ANTONIO PARRA
CARGO	Alcalde Municipal

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

NOMBRE	JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	79.267.039
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte Municipal Periodo del 1º. De julio de 2014 al 4 de abril de 2016.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación 104 de 15 de octubre de 2019, Memorando 0185-2019-112 de fecha 15 de marzo de 2019, que firma la directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folio 1)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2. Memorando 0447-2019-111 recibido el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo 58 de 2019 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 058 del 13 de agosto de 2019 (folios 3 al 4).
4. CD con información pertinente al hallazgo fiscal (folio 5).
5. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal 069 de fecha 18 de noviembre 2019 (folios 6 – 11).
6. Auto de Reconocimiento de personería del apoderado de la Previsora Compañía de Seguros, al abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Folio 92).
7. Auto de Pruebas 027 de fecha 8 de julio de 2021 (Folios 123 – 126).
8. Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado 011 de fecha 11 de febrero de 2022 (folio 132 – 137).
9. Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción dentro del auto de apertura 069 de fecha 18 de noviembre de 2019 (folios 143-145).
10. Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal 023 del 14 de septiembre del año 2022 (el cual posteriormente fue nulitado). (folios 153-163).
11. Auto Interlocutorio 034 (del 4 de octubre de 2022) por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso (201-204).
12. Auto 001 (6 de marzo de 2023) que decide sobre una vinculación dentro del proceso de responsabilidad fiscal (folios 212-215).
13. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal 011 del 8 de mayo de 2023 (folios 221-234).
14. Auto Interlocutorio 012 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso 112-085-019 (folios 249-253).
15. Auto de Imputación de responsabilidad fiscal 018 de fecha 28 de junio de 2023 (folios 259 – 273).
16. Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción dentro del auto de imputación 018 de fecha 28 de junio de 2023 del proceso 112-085-019 ante la administración municipal de Melgar Tolima (folios 288-290).
17. Auto de pruebas 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-085-2019, adelantado ante la alcaldía de Melgar Tolima (folio 305-3109.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2019-00000895 de fecha 19 de noviembre de 2019 – remitido a la Secretaria General del Ente de control trasladando el Auto de Apertura para notificación y comunicación (folio 12).
2. Oficios SG 2019-140, a Miguel Antonio Parra – alcalde de Melgar; SG 2019-140 dirigido al director de tránsito y transporte de Melgar Tolima, CDT-RS-2019-0000 dirigido a Miguel Antonio Parra – alcalde de Melgar, SG -2019-140 de fecha 22 de noviembre de 2019 dirigido José Fernando López Jaramillo (folios 13 al 16).
3. Resolución 687 de 20 de noviembre de 2019 expedida por el Contralor Departamental del Tolima, por el cual se suspende la ejecución de los términos en todos los procesos y actuaciones que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima (folio 17).
4. Oficio SG -2019-140 de fecha 22 de noviembre de 2019 dirigido a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo para citación a ser escuchado en versión libre, oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

a José Fernando López Jaramillo dirigido a José Fernando López Jaramillo notificación por Aviso del Auto de Apertura (Folios 19 - 21).

5. Oficio de fecha 28 de noviembre de 2019 – radicado CDT-RE-2019-00004767 remitido por el Alcalde Municipal de Melgar – señor Miguel Antonio Parra Pinilla, adjunta un CD donde adjunta información solicitada se adjunta un cuadernillo que contiene copia de la carpeta de un proceso o expediente seguido al comparendo 73449000000004781205 de fecha 29 de marzo de 2015 (Folios 22 – 72).
6. Escrito del abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira de fecha 10 de diciembre de 2019, solicita reconocer el poder otorgado por el representante legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 73 – 77).
7. Oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo – citación para escucharlo en versión libre y espontánea (folio 78).
8. Oficio CDT-RS-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a José Fernando López Jaramillo – notificación por Aviso del Auto de Apertura (folio 79).
9. Oficio del Abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira – donde autoriza a Javier Fernando Cifuentes Neira tomar copias de documentos del expediente, radicado CDT-RE-2019-00004888 del 12 de diciembre de 2019 (folio 86).
10. Memorando 2019-140 de fecha 13 de diciembre de 2019, que firma la secretaria de la Contraloría Departamental al Director Técnico de Planeación solicitando publicación en página Web del Auto de Apertura No.069 de 2019 - Notificación por aviso en cartelera y página Web (Folios 87 - 90).
11. Memorando CDT-RM-2019-00001232 de fecha 23 de diciembre de 2019, donde la Secretaria General remite el proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (Folio 91).
12. Memorando CDT-RM-2020-00000628 de fecha 25 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria General del Ente de control solicitando la notificación de reconocimiento de personería de apoderado (folio 93).
13. Notificación por Estado del Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 94).
14. Memorando CDT-RM-2020-00000715 de fecha 2 de marzo de 2020, de la Secretaria General del Ente de Control, donde devuelven el expediente (folio 95).
15. Oficio de fecha 1 de marzo de 2020, que firma el señor José Fernando López Jaramillo, solicitando copias del expediente, Acta de notificación personal del auto de apertura, oficio de fecha marzo 1 de 2020 que firma el señor José Fernando López, solicitando copias del expediente, Constancia de recibo de copias del expediente con la correspondiente firma de recibo por parte del señor López Jaramillo (Folio 96 – 101).
16. Correo electrónico remitido por la Profesional investigadora y remitido al implicado solicitando enviar el escrito de versión libre y espontánea (folio 102).
17. Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y Resolución 252 de 7 de julio de 2020 por medio del cual se reanudan términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (folios 103- 106).
18. Constancia de no asistencia a rendir la versión libre y espontánea por parte del implicado señor José Fernando López Jaramillo (folio 107).
19. Memorando CDT-RM-2020-00003026 de fecha 11 de septiembre de 2020, citación a diligencia de versión libre y espontánea al señor José Fernando López Jaramillo (Folio 108).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

20. Resolución 373 de 15 de septiembre de 2020, por medio del cual se establece trabajo de casa para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima.
21. Memorando CDT-RM-2020-00003741 de fecha 14 de octubre de 2020, donde la Secretaria General remite documentos del expediente en 5 folios (folio 110).
22. Memorando CDT-RS-2020-00004418 de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se reitera al señor José Fernando López Jaramillo la citación a la versión libre y espontánea (Folios 112- 115).
23. Constancia de presentación a versión libre y espontánea, solicitud de entrega de copias, donde se deja constancia de que, a pesar de presentarse el presunto responsable fiscal a la Dirección de responsabilidad fiscal, sólo lo hace para recibir copias del expediente y se compromete a enviar el escrito de versión libre (folio 119).
24. Escrito de versión libre y espontánea de fecha 29 de diciembre de 2020, que presenta el señor José Fernando López Jaramillo (folio 122).
25. Memorando CDT-RM-2021-00003426 del 8 de julio de 2021, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal dirigiendo el Auto de pruebas 027 del proceso de responsabilidad fiscal para notificación del auto (folio 127).
26. Memorando CDT-RM-2021-00003436 de 8 de julio de 2021 remitido por la Secretaría General del ente de control (folio 128).
27. Notificación por Estado el Auto de Pruebas 027 de 8 de julio de 2021, que firma la Secretaría General del ente de control, constancia de publicación en la página Web y Memorando CDT-RM-2021-00003581 de fecha 23 de julo de 2021 (folio 129 - 131).
28. Memorando CDT-RM-2021-00000721 del 14 de febrero de 2022, firmado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal dirigiendo el Auto de reconocimiento de Apoderados 011 de 2022 (folio 138).
29. Constancia de notificación por Estado del Auto de reconocimiento de Personería de Abogado No.011 de febrero de 2022 (folios 139).
30. Memorando CDT-RM-2022-00000738 de fecha 14 de febrero de 2022, oficio que la Secretaría General público en la página Web la notificación por Estado del Auto de reconocimiento de Personería (Folios 140 - 141).
31. Memorando CDT-RM-2022-00000792 de fecha 16 de febrero de 2022, firmado por la Secretaría General y que fue remitido (Folios 142).
32. Memorando CDT-RM-2022-00003523 de fecha 5 de septiembre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite un auto en el cual se corrigen un error formal en el auto de apertura 069 del 18 de noviembre de 2019 (folios146).
33. Oficio CDT-RS-2022-00004900 de fecha 7 de septiembre de 2022, donde se comunica el auto que corrige error formal dentro del auto de apertura al representante legal de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. (folio 147-149).
34. Oficio CDT-RS-2022-00004901 de fecha 7 de septiembre de 2022, donde se comunica el auto que corrige error formal dentro del auto de apertura al presunto responsable fiscal señor José Fernando López Jaramillo (folio 150-151).
35. MemorandoCDT-RM-2022-00003633 de fecha 13 de septiembre de 2022, firmado por la secretaria general del ente de control para remitir el proceso de responsabilidad fiscal (folio 152).
36. Memorando CDT-RM-2022-00003679 de fecha 15 de septiembre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal del ente de control remite a la secretaría general el proceso con el auto de imputación (folio 164).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

37. Oficios CDT-RS-2022-00005018 del 15 de septiembre de 2022 a la apoderada de la Compañía La Previsora S.A., CDT-RS-2022-00005019 del 15 de septiembre de 2022 al señor José Fernando López Jaramillo (folio 165 – 170).
38. Registro de entrega de copias del expediente, constancia de revisión física del expediente y toma de fotografías, de fecha 19 de septiembre de 2018 (folios 170).
39. Correo electrónico recibido en la contraloría departamental del Tolima y radicado CDT-RE-2022-00003801 de fecha 19 de septiembre de 2022 remitido por Shirley Ramírez Correa, abogada, donde allega poder otorgado a través de mensaje de datos por parte del señor José Fernando López Jaramillo; poder que otorga el señor José Fernando López Jaramillo a la abogada Shirley Karine Ramírez Correa, identificada con la C.C.1.110.473.016 de Ibagué y tarjeta profesional 206.071 del C. S. de la J. (folios 171-174).
40. Correo electrónico que se radica al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00003968 de fecha 30 de septiembre de 2022 y allegado por Shirley Ramírez Correa, donde expresa que en archivos adjuntos presenta nulidad y argumentos de defensa, además que adjunta documentos varios (folios 175-188).
41. Oficio CDT-RS-2022-00005334 de fecha 3 de octubre de 2022, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal y dirigido a la doctora Shirley Karine Ramírez Correa, dando respuesta al oficio CDT-RE-2022-00003801 del 19 de septiembre de 2022 (folios 189-190).
42. Correo electrónico que se radica al interior de la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00003968 de fecha 30 de septiembre de 2022 y allegado por Shirley Ramírez Correa, donde expresa que en archivos adjuntos presenta nulidad y argumentos de defensa, además que adjunta documentos varios (folios 191-192).
43. Documento radicado al interior de la Contraloría departamental con el CDT-RE-2022-00003989 de fecha 3 de octubre de 2022, remitido por el apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de seguros, donde adjunta los argumentos de defensa por parte de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, debidamente firmados por el abogado Elmer Darío Morales Galindo, identificado con la C.C.93.384.967 de Ibagué Tolima y T.P.127.693 del C.S. de la J. (folios193-198).
44. Correo electrónico enviado por la abogada Shirley Ramírez Correa como apoderada del señor José Fernando López Jaramillo autoriza para que las decisiones que sean proferidas dentro del proceso de la referencia sean notificadas por medio de correos electrónicos, el correo fue radicado al interior de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00004008 del 4 de octubre de 2022 (folio 199).
45. Memorando CDT-RM-2022-00003886 de fecha 5 de octubre de 2022, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal del Ente de Control y remite a la Secretaría General el proceso con el Auto Interlocutorio 034 por el cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso (folio 200).
46. Constancia secretarial de notificación por Estado del Auto interlocutorio 034 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad, solicitud de publicación en la página web del auto interlocutorio 034 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad (folios 205-207).
47. Memorando CDT-RM-2022-00004187 de fecha 25 de octubre de 2022, que firma la secretaría general del Ente de Control remitiendo el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 208).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

48. Constancia de aplicativo WeTransfer que el expediente fue enviado correctamente, como que el expediente fue descargado por la apoderada (folios 210-211).
49. Memorando CT-RM-2023-00001257 del 7 de marzo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y dirige a la secretaría general del ente de control, para remitir el auto 001 del 6 de marzo de 2023 (folio 216).
50. Memorando CDT-RM-2023-00001279 de fecha 7 de marzo de 2023, que la secretaria general del ente de control dirige al director técnico de planeación para solicitar se publique en la página Web de la notificación por estado del Auto 001 y constancia secretarial de la notificación por estado del auto 001 que decide sobre una vinculación de fecha 6 de marzo de 2023 (folios 217-219).
51. Memorando CDT-RM-2023-00001517 de fecha 16 de marzo de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 220).
52. Memorando CT-RM-2023-00002606 del 8 de mayo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y dirige a la secretaría general del ente de control, para remitir el auto 011 del 8 de mayo de 2023 de Imputación de Responsabilidad Fiscal (folio 235).
53. Oficio CDT-RS-2023-00002910 de fecha 9 de mayo de 2023 que se remite al señor José Fernando López Jaramillo para notificar personalmente el auto de imputación (folios 236-237).
54. Oficio CDT-RS-2023-00002911 de fecha 9 de mayo de 2023 que se remite a la doctora Margarita Saavedra Mac´ausland – apoderada de la compañía de Seguros La Previsora S.A. (folios 238-239).
55. Formato de control de préstamos de expedientes, de fecha 18 de mayo de 2023, firmado por la apoderada de oficio doctora Shirley Ramírez Correa (folio 240).
56. Oficio que remite la doctora Shirley Ramírez Correa, donde adjunta los argumentos de defensa contra el auto de imputación de cargos y solicitud de nulidad, escrito que fue radicado con el CDT-RE-2023-00002251 de fecha 25 de mayo de 2023 (folios 241-247).
57. Memorando CDT-RM-2023-00003022 de fecha 29 de mayo de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 248).
58. Memorando CT-RM-2023-00003062 del 30 de mayo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y dirige a la secretaría general del ente de control, para remitir el auto interlocutorio 012 del 30 de mayo de 2023 (folios 254).
59. Memorando CDT-RM-2023-00003087 de fecha 31 de mayo de 2023, que la secretaria general del ente de control dirige al director técnico de planeación para solicitar se publique en la página Web de la notificación por estado del Auto Interlocutorio 012 que decide sobre una solicitud de nulidad, constancia secretarial de la notificación por estado del auto 012 que decide sobre una nulidad y la copia de la publicación en página Web (folios 255-257).
60. Memorando CDT-RM-2023-00003374 de fecha 15 de junio de 2023, firmado por la secretaría general del ente de control, remitiendo el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 258).
61. Memorando CDT-RM-2023-00003753 del 10 de julio de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal, remitiendo el auto de imputación junto con el expediente a la secretaria general del ente de control para que tramite lo de su competencia (folio 274).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

62. Oficio CDT-RS-2023-00004279 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a Margarita Saavedra Mac Ausland – Representante legal de MSMC & Abogados de la compañía La Previsora S.A., notificando personalmente el auto de imputación No.018 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 275-277).
63. Oficio CDT-RS-2023-00004280 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a Shirley Karine Ramírez Correa – Apoderada de confianza del señor José Fernando López Jaramillo, notificando personalmente el auto de imputación No.018 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 278-279).
64. Oficio CDT-RS-2023-00004281 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a José Fernando López Jaramillo, notificando personalmente el auto de imputación No.018 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 280-281).
65. Descargos y solicitud de pruebas auto de imputación de cargos radicado 112-085-2019, de parte de la abogada Shirley Ramírez Correa (folios 282-286).
66. Memorando CDT.RM.2023-00004160 de fecha 1 de agosto de 2023, donde la secretaria general del ente de control remite el expediente a la dirección de responsabilidad fiscal (folios 287).
67. Memorando CDT-RM-2023-00004276 de fecha 4 de agosto de 2023, firmado por el director técnico de responsabilidad fiscal E. remitiendo el auto que corrige un error formal de transcripción dentro del auto de imputación 018 de junio 28 de 2023 (folio 291).
68. Oficio CDT-RS-2023-00004893 de fecha 8 de agosto de 2023, remitido a Elmer Dario Morales Galindo, apoderado de la compañía La Previsora S.A., notificando personalmente el auto de imputación 018 del proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 (folio 292-293).
69. Oficio CDT-RS-2023-00004895 de fecha 8 de agosto de 2023, remitido a Shirley Karine Correa, apoderada del señor José Fernando López Jaramillo (folio 294-295).
70. la compañía La Previsora S.A., notificando personalmente el auto de imputación 018 del proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 (folio 292-293).
71. Argumentos de Defensa por parte de la Previsora S.A. Compañía de seguros (folios 296-303).
72. Memorando CDT-RM-2023-00004565 de fecha 25 de agosto de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, donde remite el expediente a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 304).
73. Memorando CDT-RM-2023-00004700 de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por la doctora Johana Alejandra Ortiz Lozano – directora de responsabilidad fiscal remitiendo a la secretaría general el auto de pruebas 037 del 1 de septiembre de 2023 (folio 311).
74. Memorando CDT.RM.2023-00004709 de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por la secretaria general del ente de control, remitiendo al director técnico de planeación para solicitar la publicación en la pagina Web del auto de pruebas 037 del proceso de responsabilidad 112-085-019 (folio 312).
75. Constancia secretarial de notificación por estado del auto de pruebas 037 del 1 de septiembre de 2023 y el pantallazo de la notificación en página web de la notificación por estado del auto (folio 313-314).
76. Oficio CDT-RS-2023-00005545 de fecha 5 de septiembre de 2023, dirigido a la Compañía de seguros La Previsora S.A., solicitando información conforme al auto de pruebas 037 de 2023 (folio 315-316).
77. Oficio CDT-RS-2023-00005557 de fecha 5 de septiembre de 2023, dirigido a la Oficina de tránsito y transporte de Melgar Tolima, solicitando información conforme al auto de pruebas 037 de 2023 (folio 317-318).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

78. Correo electrónico del señor José Fernando Lopez Jaramillo, el cual se radico al interior del ente de control con el CDT-RE-2023-00003951 de fecha 7 de septiembre de 2023 (folio 319).
79. Constancia del profesional universitario código 219, grado 10 de la alcaldía de Melgar Tolima, de fecha 6 de septiembre de 2023 (folio 320).
80. Consignación de pagos en Banco Caja Social en valor de $15.464.400,00, realizado el 2023-septiembre 5 – transacción en línea (folio 321).
81. Oficio allegado por el señor José Fernando Lopez que corresponde al proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, donde informa que el día martes 5 de septiembre realizó la consignación a la cuenta corriente 21500121954 del Banco Caja Social ubicado en la ciudad de Pereira al municipio de Melgar por la suma de $15.464.400 Mcte. Y solicita se ordene el auto de cesación de la acción fiscal promovida en su contra (folio 322-323).
82. Oficio CDT-RM-2023-00004875 de fecha 14 de septiembre de 2023, donde la secretaria genera remite el proceso de responsabilidad fiscal 112-085-2019 de Melgar (folio 324).

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se vinculó como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, la cuales tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía Aseguradora:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT.	860.0002.400-2
Póliza:	No.3000144
Clase de Póliza:	seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Amparo Contratado:	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Fecha de Expedición:	12 de septiembre de 2015
Vigencia:	5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016
Valor Asegurado:	$500.000.000,00
Deducible:	0,00% sobre el valor de la pérdida min 0,00
Asegurado:	Municipio de Melgar Tolima

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece:

> "***Prueba para responsabilizar.*** *El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de Melgar Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal 058 de 13 de agosto de 2019, donde se dejó como presunto daño patrimonial al Estado en la suma de quince millones ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos con 21/100 **($15.464.400,00)**, apresurándose el proceso de responsabilidad fiscal mediante el auto 069 de fecha 18 noviembre de 2019 (folios 6-11).

Posteriormente, se emitió el auto de imputación de responsabilidad fiscal 018 del 28 de junio de 2023 (folios 259-273), donde se Imputó responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 contra el señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con la C.C.79.267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario en un valor de **quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($15.464.400,00)**, con ocasión de los hechos que son objeto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

del proceso de responsabilidad fiscal **112-085-019**, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima. De la misma forma que se dejó vinculada a la **Compañía La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con Nit 860.0002.400-, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas**: 1-** Póliza Seguro manejo póliza Global Sector oficial **3000094**, expedida el 29 de mayo de 2014, siendo el asegurado el municipio de Melgar Tolima, con una vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, por valor de $100.000.000,00, amparo contratado: Fallos con responsabilidad fiscal; **2.** la póliza seguro Manejo Global Sector Oficial **3000131**, expedida el 23 de junio de 2015, con una vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, amparo contratado: Fallos con responsabilidad fiscal y valor asegurado de $100.000.000,00; mencionando como nota que esta póliza da continuidad a los términos otorgados en la MA-3000094 – Licitación sector oficial municipio de Tolima; **3.** Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 3000141, expedida el 27 de agosto de 2015, con una vigencia del12 de agosto de 2015 al 01 de septiembre de 2015, Amparo Contratado: Fallos con responsabilidad Fiscal, con valor asegurado de $100.000.000,00; con una nota que menciona: Esta póliza da continuidad a los términos otorgados en la MA-3000094 – Licitación sector oficial municipio de Tolima; **4.** Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 3000141, expedida el 1 de septiembre de 2015, con una vigencia del 1º.de septiembre de 2015 al 05 de septiembre de 2015, Amparo Contratado: Fallos con Responsabilidad Fiscal, con valor asegurado de $100.000.000,00; con una nota que menciona: Con el presente certificado se realiza prorroga a la póliza arriba mencionada según autorización y cotización presentada al asegurado adjunta al expediente de este endoso; **5.** Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 3000141, expedida el 12 de septiembre de 2015, con una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016; con amparos contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal, con valor asegurado de $500.000.000,00; con una nota que menciona: Con el presente certificado se realiza prorroga a la póliza arriba mencionada según autorización y cotización presentada al asegurado adjunta al expediente de este endoso **y** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión; comunicándole el presente Auto de Imputación.

Posteriormente, se corrigió en lo referente a que continuaba vinculado como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es a la **PREVISORA SA., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860.0002.400-2, con ocasión a la expedición de la Póliza No.3000144, Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, con el Amparo Contratado: Fallos con Responsabilidad Fiscal, el cual fue expedido el 12 de septiembre de 2015, con una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016; con valor asegurado de $500.000.000,00; con deducible del 0,00% sobre el valor de la pérdida min 0,00, siendo asegurado el municipio de Melgar Tolima" (folio288-290).

Se practicaron las pruebas solicitadas y se negaron otras conforme al auto de pruebas 037 de fecha 1 de septiembre de 2023 (folios 305-310).

Por último, se recibe el oficio de fecha 6 de septiembre de 2023, firmado por el vinculado señor **José Fernando Lopez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.039, donde manifiesta que el día miércoles 5 de septiembre de 2023, realizó una consignación a la cuenta corriente 21500121954 del Banco Caja Social ubicado en la ciudad de Pereira al municipio de Melgar (Industria y comercio) por la suma de Quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($15.464.400,00) Mcte. A la vez que solicita que se ordene el auto de cesación de la acción fiscal promovida en su contra, el cual reposa en el proceso 112-085-019. El oficio fue radicado por la secretaría general del ente de control con el CDT-RE-2023-00003951 (folios 322-323).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De la misma forma, que el señor **José Fernando Lopez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.039, hizo llegar la certificación del profesional universitario de la Alcaldía de Melgar Tolima, de fecha 6 de septiembre de 2023, donde se expone:

> "*Que revisados los libros auxiliares que registra la contabilidad de la entidad y libro de bancos de la cuenta de ahorros No.21500121954 del banco Caja Social, en esta se encuentra un registro de ingreso efectuado mediante comprobante de ingreso No.2023000016 del 6 de septiembre de 2023, por valor de $15.464.400,00 correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal No. 069 de 2019 dentro del proceso 112-085-019 transferencia efectuada por José Fernando Lopez Jaramillo*". (folio 320).

También adjuntó, la fotocopia de la consignación realizada en efectivo en Banco Caja Social por valor de $15.464.400,00 – transición propia en línea, realizada el 5 de septiembre de 2023. (folio 321).

Concluyéndose de tal manera, que se encuentra desvirtuada la existencia vigente de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño fiscal producido por los investigados, como quiera que conforme al material probatorio allegado (consignación y certificación de pago), se puede vislumbrar el resarcimiento del mismo; circunstancia ésta que no permite continuar con el reproche en materia fiscal, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al estar resarcido el daño no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal.

Valga decir entonces, se hace necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal iniciada, acorde con lo reglado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que establece: "*Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".* Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Con todo lo anterior y descendiendo al caso concreto, la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, conforme a los documentos allegados esto es la certificación del profesional universitario, código 019, grado 10 de la Alcaldía de Melgar Tolima, quien menciona que al revisar los libros auxiliares que registra la contabilidad de la entidad y el libro de bancos de la cuenta de ahorros 21500121954 del banco Caja Social, se encuentra un un registro con un ingreso efectuado mediante comprobante de ingreso 2023000016 del 6 de septiembre de 2023 por valor de $15.464.400,00, que corresponde al proceso 112-085-019, transferencia efectuada por José Fernando López Jaramillo (folio 320).

También se encuentra la fotocopia de la transacción en línea exitosa por valor de $15.464.400,00 realizada en el Banco Caja Social, en efectivo a la cuenta de Industria y Comercio, transacción No. ON003713 – proceso 112085019 (folio 321); como el oficio firmado por el vinculado señor José Fernando López Jaramillo visto a folio 323 del expediente; todos los documentos descritos anteriormente y amparados en la norma procesal que permite que se abra paso a la cesación de la acción fiscal entre ello el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que señala:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente."

De la misma forma que la Ley 1474 de 2011 en el art.111 enlista unas causales taxativas para que proceda dicha figura jurídica, como lo son **(i) cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o, (ii) cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada**, situaciones fácticas anteriores que consagra la norma, en la cual se estructura en la causa fiscal que ocupa la atención en este auto de cesación de la acción fiscal.

De manera pues, que la decisión de terminar anticipadamente el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se justifica en la efectiva acreditación de que el hecho investigado fue resarcido en su totalidad mediante los recursos consignados el 5 de septiembre de 2023 y citados anteriormente.

De conformidad con lo solicitado por parte del señor **José Fernando López Jaramillo,** identificado con la C.C.79.267.039, como vinculado al proceso en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos, conforme al daño patrimonial producido al erario público con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el 112-085-019, adelantado ante la Administración municipal de Melgar Tolima, se procederá a archivar el proceso por la cesación de la acción fiscal tanto para el vinculado como para el tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, siendo asegurado el Municipio de Melgar Tolima; como quiera que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del Estado y en el caso particular el valor del daño fue resarcido mediante la consignación de los recursos endilgados.

Al respecto, resulta valioso traer a colación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual expone:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Es necesario que, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*"

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por último, teniendo en cuenta que con el Auto que decretó medidas cautelares 009 del 24 de julio de 2023, se ordenó decretar el registro de embargo preventivo de bienes inmuebles, como sigue: Bien inmueble de propiedad del señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con C.C.79.267.039, que corresponde al inmueble ubicado en la dirección actual carrera 25 # 7-44 ubicado en el municipio de Melgar Tolima, distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria 366-1850, referencia catastral 73449010100000028000000000000, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 213 de fecha 1970-05-27 de la Notaria Única de Melgar Tolima; que, conforme a las consideraciones anteriores, se cesará la acción fiscal por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal, por lo cual se archivará la actuación iniciada en contra del señor **José Fernando López Jaramillo**, por lo que se considera necesario ordenar levantar el embargo de quienes no es responsable fiscal en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal **112-085-019**, adelantado ante la Administración municipal de Melgar Tolima, de conformidad con las consideraciones expuestas y dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra el señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con la C.C.79.267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-085-019** ante la Administración municipal de Melgar – Tolima, como tercero civilmente responsable, garante, a la **PREVISORA SA.,** compañía de seguros, con NIT. 860.0002.400-2, con ocasión a la expedición de la Póliza No.3000144, Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, con el Amparo Contratado: Fallos con Responsabilidad Fiscal, el cual fue expedido el 12 de septiembre de 2015, con una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016; con valor asegurado de $500.000.000,00; con deducible del 0,00% sobre el valor de la pérdida min 0,00, siendo asegurado el municipio de Melgar Tolima; teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a la abogada Shirley Karine Ramírez Correa, identificada con la C.C.1.110.473.016 y tarjeta profesional 206.071 como apoderada de confianza del señor **José Fernando López Jaramillo**; al señor **José Fernando López Jaramillo** como vinculado al proceso y al doctor **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la C.C.93.348.967 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 127.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de confianza de la **Previsora SA., Compañía de Seguros** con NIT. 860.002.400-9.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el Auto que decreta medidas cautelares 009 del 24 de julio de 2023, sobre el bien que se describe a continuación: Bien inmueble de propiedad del señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con C.C.79.267.039, que corresponde al inmueble ubicado en la dirección actual carrera 25 # 7-44 ubicado en el municipio de Melgar Tolima, distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria 366-1850, referencia catastral 73449010100000028000000000000, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 213 de fecha 1970-05-27 de la Notaria Única de Melgar Tolima.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.